RESOLUCIÓN No. 196

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE N "CORPON", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **10 de octubre 2022**, los señores **JORGE FERNANDO CALVACHE FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 87.303.898 de El Tambo (N), **PEDRO ANTONIO ZAMBRANO CHICAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.232.479 de Consacá (N), **MARIA TRINIDAD BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 27.199.079 de El Tambo (N), **EDUARDO ERNEY BASTIDAS ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 87.531.916 de Guaitarilla (N), **JOSE FRANCISCO ERAZO MERA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 98.334.660 de El Tambo (N), **ABRAHAM ISAIS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.249.826 de El Tambo (N), **SOCORRO DEL CARMEN ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 30.742.019 de Pasto (N), presentaron **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"GUAITARA",** vereda San Pablo Alto, municipio de El Tambo, Departamento de Nariño**.**

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-316-22 del 10 de octubre del 2022**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 28 de octubre del 2022**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 80-2025 del 25 de marzo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 80-2025 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 80-2025 del 25 de marzo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 80-2025 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPON** conceptuó:

> *"(…)*
> ***1. INTRODUCCIÓN:***
>
> *Los Señores JORGE FERNANDO CALVACHE FIGUEROA, identificado con C.C. No. 87.303.898 de El Tambo (Nariño), PEDRO ANTONIO ZAMBRANO CHICAIZA, identificado con C.C. No. 5.232.479 de Consacá (Nariño), MARIA TRINIDAD BURBANO, identificada con C.C. No. 27.199.079 de El Tambo (Nariño), EDUARDO ERNEY BASTIDAS ROSERO, identificado con C.C. No. 87.531.916 de Guaitarilla (Nariño), JOSE FRANCISCO ERAZO MERA, identificado con C.C. No. 98.334.660 de El Tambo (Nariño), ABRAHAM ISAIS RIOS, identificado con C.C. No. 5.249.826 de El Tambo (Nariño), SOCORRO DEL CARMEN ORTEGA, identificado con C.C. No. 30.742.019 de El Tambo (Nariño), presenta ante CORPONARIÑO Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales anexando a ella los documentos requeridos, los cuales se verifican, recepcionan y hacen parte del Expediente CSC-316-22.*

De acuerdo a los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4, el funcionario de CORPONARIÑO como contratista de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental con el acompañamiento del señor Jorge Fernando Calvache el día 28 de octubre de 2022 se practicó visita de inspección ocular a la fuente "GUAITARA", que pertenece a la cuenca del Río Juanambú, ubicada en la Vereda San Pablo Alto, Municipio del Tambo, Departamento de Nariño; con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas para uso de: RIEGO Y SILVICULTURA, presentada por del Señor JORGE FERNANDO CALVACHE Y OTROS, actuando como representante.

2.LOCALIZACIÓN

VEREDA: SAN PABLO ALTO
MUNICIPIO: EL TAMBO
COORDENADAS: X: 0963071 – Y: 0643203 – H: 2.060 m.s.n.m. (± 3.00 m.).

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.
Asistentes:
Interesados: SEÑORES JORGE FERNANDO CALVACHE Y OTROS
Contraparte: Durante la visita de inspección ocular NO se presentó oposición a la solicitud de concesión.
CORPONARIÑO: Mauricio Timarán, Ingeniero Contratista.

De acuerdo a lo verificado el día de la práctica de la visita ocular, la fuente de dominio público conocida en el área como "GUAITARA", su nacimiento se origina en predios de un particular sobre los 2.060 m.s.n.m. y en las coordenadas X: 0963071 – Y: 0643203 con relación a la protección del recurso hídrico el área de afloramiento se considera en buen estado de mantenimiento y conservación, existen especies forestales protectoras como guayacán, quillotocto, cera, encino, morochillo, arrayán, cucharo, arnalulo, entre otras.

El señor JORGE FERNANDO CALVACHE Y OTROS, realiza la captación a la altura de 2.060 m.s.n.m. en las coordenadas X: 0963071 – Y: 0643203, a través de un sistema de tanques, tuberías y mangueras que funcionan por gravedad realizando derivación por medio de bocatoma conformada por un tanque de captación construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.00 x 1.00 metros de superficie con una profundidad de 0.70 metros a un costado del cauce de la fuente, de donde se conducirá el agua a través de tubería de PVC con diámetro de 1/2" provista de llaves de paso que ejercen un mejor control y manejo del flujo por un tramo total de 20 metros hasta tanque de almacenamiento construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.10 x 1.30 metros de superficie con una profundidad de 1.30 metros, donde se dispone de una tubería de salida con diámetro de 1/2" en función del aprovechamiento del recurso hídrico en actividades agrícolas como riego en la vereda SAN PABLO ALTO del municipio del Tambo

4. EVALUCION DE LA INFORMACION

Se practicó el aforo de la fuente quebrada "GUAITARA", por medio del método volumétrico obteniendo un caudal de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s), anotando que la zona se encontraba en época de invierno. Con lo cual, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de los Señores JORGE FERNANDO CALVACHE, Y OTROS un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s) proveniente de la fuente de uso público denominada "GUAITARA" correspondiente al 33.33 % del caudal de la fuente. Con ello, cabe resaltar que el proyecto para el cual se solicita el aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra actualmente en funcionamiento.

5.MARCO LEGAL
Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.

Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO

6.CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS 80-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la Concesión de Aguas a nombre de los Señores JORGE FERNANDO CALVACHE FIGUEROA, identificado con C.C. No. 87.303.898 de El Tambo (Nariño), PEDRO ANTONIO ZAMBRANO CHICAIZA, identificado con C.C. No. 5.232.479 de Consacá (Nariño), MARIA TRINIDAD BURBANO identificada con C.C. No. 27.199.079 de El Tambo (Nariño), EDUARDO ERNEY BASTIDAS ROSERO, identificado con C.C. No. 87.531.916 de Guaitarilla (Nariño), JOSE FRANCISCO ERAZO MERA, identificado con C.C. No. 98.334.660 de El Tambo (Nariño), ABRAHAM ISAIS RIOS, identificado con C.C. No. 5.249.826 de El Tambo (Nariño), SOCORRO DEL CARMEN ORTEGA, identificado con C.C. No. 30.742.019 de El Tambo (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5L/s) proveniente de la fuente de uso público denominada "GUAITARA" ubicada en la Vereda San Pablo Alto, Municipio del Tambo, Departamento de Nariño, equivalente al 33.33 % del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder descrito de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de RIEGO Y SILVICULTURA riego de cultivos permanentes y transitorios (predominio de frijol, maíz) en los predios, localizados en la vereda San Pablo Alto del municipio del Tambo. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realizará por medio de bocatoma a partir de tanque de captación construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.00 x 1.00 metros de superficie con una profundidad de 0.70 metros, con una conducción en tubería de PVC con diámetro de ½ " desde la captación hasta llegar a una estructura de almacenamiento construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.10 x 1.30 metros de superficie con una profundidad de 1.30 metros, donde se dispone de una tubería de salida con diámetro de 1/2" a la red de riego por sistema de gravedad; con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación, no se requiere la construcción de obra de regulación.

4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad

pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. los beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la Resolución 104 del 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.
9. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
10. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación. (…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPON. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de N, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 80-2025 del 25 de marzo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 80-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los señores **JORGE FERNANDO CALVACHE FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 87.303.898 de El Tambo (N), **PEDRO ANTONIO ZAMBRANO CHICAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.232.479 de Consacá (N), **MARIA TRINIDAD BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 27.199.079 de El Tambo (N), **EDUARDO ERNEY BASTIDAS ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 87.531.916 de Guaitarilla (N), **JOSE FRANCISCO ERAZO MERA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 98.334.660 de El Tambo (N), **ABRAHAM ISAIS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.249.826 de El Tambo (N), **SOCORRO DEL CARMEN ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 30.742.019 de El Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"GUAITARA",** vereda San Pablo Alto, Municipio de El Tambo, Departamento de Nariño**.** Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s),** para las actividades **RIEGO Y SILVICULTURA,** del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 0963071 – Y: 0643203 – H: 2.060 m.s.n.m. (± 3.00 m.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s),** de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos permanentes y transitorios (predominio de frijol, maíz) en los predios, localizados en la vereda San Pablo Alto del municipio del Tambo. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realizará por medio de bocatoma a partir de tanque de captación construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.00 x 1.00 metros de superficie con una profundidad de 0.70 metros, con una conducción en tubería de PVC con diámetro de ½ " desde la captación hasta llegar a una estructura de almacenamiento construido en ladrillo con terminado en repello utilizando mezcla de mortero y tapa de concreto con dimensiones efectivas de 1.10 x 1.30 metros de superficie con una profundidad de 1.30 metros, donde se dispone de una tubería de salida con diámetro de 1/2" a la red de riego por sistema de gravedad; con lo cual se regulará el caudal concesionado. Las estructuras descritas se encuentran implementadas y en operación, no se requiere la construcción de obra de regulación.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señores **JORGE FERNANDO CALVACHE FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 87.303.898 de El Tambo (N), **PEDRO ANTONIO ZAMBRANO CHICAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.232.479 de Consacá (N), **MARIA TRINIDAD BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 27.199.079 de El Tambo (N), **EDUARDO ERNEY BASTIDAS ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía. No.

87.531.916 de Guaitarilla (N), **JOSE FRANCISCO ERAZO MERA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 98.334.660 de El Tambo (N), **ABRAHAM ISAIS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 5.249.826 de El Tambo (N), **SOCORRO DEL CARMEN ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 30.742.019 de Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPON a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPON, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPON. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez.
Contratista SUBCEA